

15. Octubre / 2013
1296 = 22,
17:00

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° **TERCERA**
CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE: _____

OTORGADA POR: **SRS. MERIAM ALICIA TRUJILLO VERDESOTO Y OTROS**

A FAVOR DE: **LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA SUCAMINNA CIA. LTDA**

CUANTIA \$ **3,000.00 USD.**

Ambato, a **23** de **Julio** del 20**13**

2013-18-01-05

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.**

**OTORGADO POR: LOS SEÑORES MIRIAN ALICIA TRUJILLO
VERDEZOTO, VÍCTOR HUGO TRUJILLO VERDEZOTO y MAYRA
ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO.**



**A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ
CÍA. LTDA."**

CUANTÍA: 3,000.00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Martes veintitrés de Julio del dos mil

trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA**

SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen MIRIAN ALICIA

TRUJILLO VERDEZOTO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casada, domiciliada en la ciudad de Quito; VÍCTOR HUGO TRUJILLO

VERDEZOTO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la

ciudad de San Miguel de Bolívar; y, la señora ILDAURA VERDEZOTO

PEÑAFIEL, en su calidad de apoderada especial de MAYRA

ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO, ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil soltera; domiciliada en la ciudad de Roma, poder que se

adjunta al presente como documento habilitante; los comparecientes

mayores de edad, ecuatorianos, todos de paso por esta ciudad,

legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me

solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del

tenor literal siguiente: "**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía

de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este

instrumento público, por sus propios y personales derechos, MIRIAN

ALICIA TRUJILLO VERDEZOTO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; VÍCTOR HUGO

TRUJILLO VERDEZOTO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

soltero, domiciliado en la ciudad de San Miguel; y, la señora ILDAURA

VERDEZOTO PEÑAFIEL, en su calidad de apoderada especial de

MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO, ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltera; domiciliada en la ciudad de Roma, poder

para contratar y obligarse, declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estatutos, que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO**

SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se

denominará **CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CÍA. LTDA.**, y podrá realizar todos los actos y contratos con esta denominación.- **Artículo**

Segundo.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la compañía comprende lo siguiente: a) Prestar toda clase de servicio relacionado a la construcción y venta de viviendas; b) Corretaje de

bienes raíces y servicios inmobiliarios en general; c) Planificación, diseño construcción de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, condominios, edificios para vivienda, comercio, administración, oficinas, hotelería, proyectos turísticos, en general, toda clase de obras civiles; d)

Realizar todo acto o contrato relacionado a su objeto social con instituciones públicas o privadas y compañías nacionales o extranjeras; e) Compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes urbanos y rurales; f) La compañía podrá comprar, vender, importar, distribuir y comercializar materiales de construcción en general, para cumplir sus objetivos o finalidades; g) La compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; h) Comprar,



vender y distribuir por cuenta propia y/o ajena toda clase de materiales, mercancías, o artículos de construcción, y para equipamiento comunitario; i) Actuar como mandante o mandataria de las personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.-

Artículo tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Cantón San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- **Artículo cuarto.- DURACIÓN.-** El

plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla ~~en cualquier tiempo~~ o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta

General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital **SUSCRITO** de la compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 3.000,00).**

El capital de la empresa se encuentra dividido en **TRES MIL** participaciones indivisibles, de valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,00)** cada una de ellas, numeradas de la **CERO UNO a la TRES MIL**, inclusive.

Nombres de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Participaciones	Porcentaje
Mirian Alicia Trujillo Verdezoto	1,000.00	1,000.00	1,000.00	33,34%
Víctor Hugo Trujillo Verdezoto	1,000.00	1,000.00	1,000.00	33,33%
Mayra Alejandra Trujillo Verdezoto	1,000.00	1,000.00	1,000.00	33,33%
TOTAL:	3,000.00	3,000.00	3,000.00	100%

Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto Social.- **Artículo Octavo.- TRANSFERENCIAS DE**

PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de Participaciones y Socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-

Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General,



sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General, la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5,000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; y, k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.-**

INSTALACIÓN y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro



Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Art.**

Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma.

Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo**

Décimo Cuarto.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital pagado, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Art. Décimo Quinto.- JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTAS GENERALES y**

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará 05

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**

PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL.- Art. Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Art. Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE**

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- **Art.**

Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser



reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar,

endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio

relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir

las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las

atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos

presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios

especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b)

Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones

sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del

acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y

con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la

suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar

las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; g) Limitar su

responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la

convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento

veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social; Son

obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en

el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá

ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos

diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la

administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la Ley o en

estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo

Primero.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio



económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

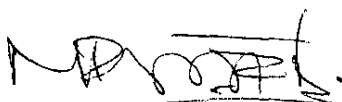
autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**

SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en la presente escritura, como se desprende del cuadro de integración detallado en el artículo sexto del estatuto social.- **TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Diego Guillermo Bastidas Quevedo y como Gerente General de la misma a la señora Mirian Alicia Trujillo Verdezoto.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios facultan al Abogado Gustavo Zurita Villamarín, con matrícula profesional N° 399 del Colegio de Abogados de Tungurahua, para que obtenga las aprobaciones de esta Escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la Compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital",

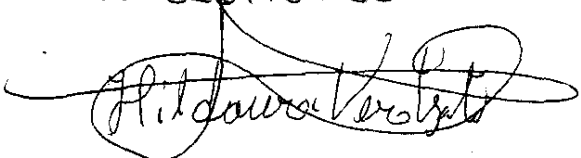
abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento.- f) Abg. Gustavo Zurita V.- Abogado.- Mat. N° 399 del CAT.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellas lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-


MIRIAN ALICIA TRUJILLO VERDEZOTO

C.C. N° 0201464138


VICTOR HUGO TRUJILLO VERDEZOTO

C.C. N° 02075351-4


ILDAURA VERDEZOTO PEÑAFIEL

C.C. N° 0200847184

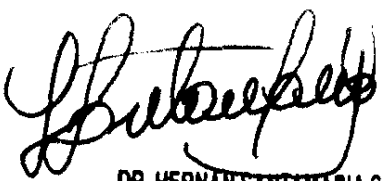
Hernán Santamaría Pancho


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero está

TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

f) El Notario. Doctor.




DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.489, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 11 de septiembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CIA. LTDA.** Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgada por los señores MIRIAN ALICIA TRUJILLO VERDEZOTO, VICTOR HUGO TRUJILLO VERDEZOTO Y MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO. A favor de COMPAÑIA CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CIA LTDA", escritura SIGNADA con el No.4.228, FOLIO No. 33.562,TOMO LXVII, AÑO 2013, de fecha martes veintitrés de Julio del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 14 de octubre del 2013.-



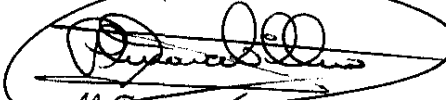

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCHE 11-28 Y GUAYACIL
TELF: 2927718

ABOGADO PLUTARCO VILLENA GAIBOR

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO:- Da inscrita con esta fecha, la presente Resolución juntamente con la escritura **COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CIA. LTDA"** Bajo los números veintidós (22) del Registro Mercantil, se anoto con el número mil doscientos noventa y seis (1296) del libro del Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el literal segundo de dicha resolución.---Queda archivado una copia las demás fueron devueltos.---San Miguel de Bolívar, 15 de Octubre del 2013.-




Plutarco Villena Gaibor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 020084718-4

APellidos y Nombres: VERDEZOTO PENAFIEL ILDAURA
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR, SAN MIGUEL, BAZZARAMBA
FECHA DE NACIMIENTO: 1953-04-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
JOSE TRUJILLO





INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION: QUEHACER DOMESTICOS

APellidos y Nombres del Padre: VERDEZOTO PEDRO

APellidos y Nombres de la Madre: PENAFIEL SALVADORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2011-03-01

FECHA DE EXPIRACION: 2021-03-01

Director General: [Signature]

Firma del Expedido: [Signature]

V4443V4444

00081758

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 0259 0200847184

NUMERO DE CERTIFICADO: 003 0259

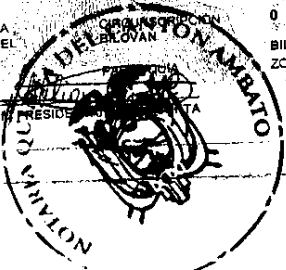
CEDULA: 0200847184

VERDEZOTO PENAFIEL ILDAURA

BOLIVAR, SAN MIGUEL, CANTON

BILOVAN, ZONA

NOTARIA PUBLICA



Verdezoto Penafiel Ildaura

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020175351-4

TRUJILLO VERDEZOTO VICTOR HUGO

BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN

20 ABRIL 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0046-00046 N

BOLIVAR/SAN MIGUEL

BILOVAN DE INSCRIPCION 1981

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** V4444V4442

BOLTERO

SECONDARIA / ESTUDIANTE

JOSE CICERON TRUJILLO

ILDAURA VERDEZOTO

LAGO AGRIO 04/09/2009

0470972021

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No. REN 1681044

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003-0232 0201753514

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TRUJILLO VERDEZOTO VICTOR HUGO

BOLIVAR

PROVINCIA

SAN MIGUEL

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

BILOVAN

BILOVAN

ZONA

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 020146413-8

APELLIDOS Y NOMBRES
TRUJILLO VERDEZOTO
MIRIAN ALICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
BILOVAN

FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
DIEGO GUILLERMO
BASTIDAS QUEVEDO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC. EDUCACION V1333V3444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TRUJILLO JOSE CICERON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERDEZOTO ILDAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-17

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FIRMA DEL CEDULADO [Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

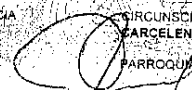
003 003-0055 0201464138

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TRUJILLO VERDEZOTO MIRIAN ALICIA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARCELEN
PARROQUIA
LOS MASTOC
ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7527553

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0201464138 TRUJILLO VERDEZOTO MIRIAN ALICIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7527553

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013 17:01:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ASOCIADOS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO ANTES DE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 DE JULIO DEL 2013

Mediante comprobante No.:

2990204

TRUJILLO VERDEZOTO MIRIAN ALICIA

Con Cédula de Identidad: 0201464138

consignó en este Banco la cantidad de:

3,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

CONSTRUCTORA NUCARUMHA CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TRUJILLO VERDEZOTO MIRIAN ALICIA	0201464138
2	TRUJILLO VERDEZOTO VÍCTOR HUGO	0201753514
3	TRUJILLO VERDEZOTO MAYRA ALEJANDRA	1718750175
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 1,000.00	usd
\$ 1,000.00	usd
\$ 1,000.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 3,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que en él aparece, ni podrá ser usado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente
Yolanda Mori
Ejecutiva de Negocios
Agencia Autorizada
AGENCIA



Dr. Remigio Poveda Vargas

[Handwritten signature of Dr. Remigio Poveda Vargas]

15

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO

A FAVOR DE:

ILDAURA VERDEZOTO PERAFIEL

CUANTIA Indeterminada

(di 2 copias)

S.S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES DOCE DE MARZO DEL

DOS mil DOCE, ante mi doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,

Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece: la

Señora MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO, de estado

civil, soltera, por sus propios derechos.- La

compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de

edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito,

civilmente capaz ante la ley para contratar y poder

obligarse, a quien de conocerle doy fe: habiendo

probado su identidad con su respectiva cédula de

ciudadanía, me solicita elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de PODER GENERAL, contenido en las



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

[Handwritten signature]
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE: Comparece la señorita MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía uno siete uno ocho siete cinco cero uno siete cinco, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar, obligarse a la celebración de la presente escritura de Poder General en calidad de otorgante.- SEGUNDA: OBJETO: La compareciente señor MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO, confiere Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora ILDAURA VERDEZOTO PERAFIEL, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero ocho cuatro siete uno ocho cuatro, a fin de que realice los siguientes actos: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la mandante; b) Compre, venda, done, permute, hipoteque, de en arrendamiento, en anticresis, en comodato, los bienes muebles e inmuebles de la mandante; c) Adquiera para la mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones u otros; d) Le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y, continuar el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia, inclusive podrá concurrir a las audiencias de conciliación que se dieran; e) Cancele gravámenes constituidos a favor de la mandante; f) Intervenga en particiones judiciales o

Remigio Her
SH (N35-174) y
2460-375 / 2460-3

LOS SIGUIEN
D

AUTORIZADA
la ley de Régir
registrar el Comp.
NOT.
QUENA JOSE MA
CUA CLIENTE / 1° C



011639

Dr. Remigio Poveda Vargas

16

extrajudiciales de bienes muebles e inmuebles sean estos hereditarios o de cualquier otra índole: g) Para que celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; h) Para que realice todo tipo de solicitudes, trámites y otros con respecto a asuntos educativos pendientes. i) Otorgue procuración judicial a favor de cualquier profesional en Derecho en libre ejercicio y delegue parcial o totalmente este poder; j) Firme en nombre de la mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; k) Para que me represente ante autoridades financieras.- TERCERA: La mandataria queda investida de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento, en especial las contenidas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; para que, en fin pueda realizar a nombre y en representación del poderdante todos los actos, contratos y más negocios que a bien tuviere, sin limitación de ninguna naturaleza.- Usted, señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para lograr la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el Doctor Jesús Yáñez, con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Consejo Nacional de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente, por el



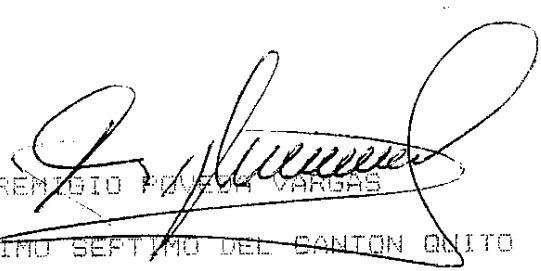
17

Notaria Décimo Séptima
Quito D.M.
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyrie y Quetzil Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notario a la señorita compareciente. ésta se ratifica
en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SRA. MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO ✓

C.C.# 171875017-5


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

aria 17

REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA

NOMBRES
VERDEZOTO PENAFIEL

APellidos

NACIMIENTO

VAR

MIGUEL

PAMBA

NACIMIENTO 1953-04-28

CIUDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casada

POSE

TRUJILLO

0200847184

RESECCION BASICA

APellidos Y NOMBRES DEL PADRE

VERDEZOTO PEDRO

APellidos Y NOMBRES DE LA MADRE

PENAFIEL SALVADORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2011-03-01

FECHA DE EXPIRACION

2021-03-01

PROFESION/OCCUPACION

QUEHACER DOMESTICOS

V4443V4444



00561738

[Signature]
LUGAR DEL REGISTRO

[Signature]
FECHA DEL REGISTRO

00561738

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0003
NUMERO

0200847184
CEDULA

VERDEZOTO PENAFIEL ILDAURA

BOLIVAR

SAN MIGUEL

PROVINCIA

CANTON

BILOVAN

BILOVAN

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial S64 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito

[Signature]
12 MAY 2012

CIUDADANIA

VERDEZOTO MAYRA ALEJANDRA

SAN MIGUEL/BILOVAN

1984

-0051 00051 F

SAN MIGUEL

1984



EQUATORIANA*****

V4443V4444

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE CICERON TRUJILLO

ILDAURA VERDEZOTO PENAFIEL

GUARANDA

12/07/2002

12/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0000948

BIV

[Signature]
NOTARIO



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011

171875017-5 032 - 0003

TRUJILLO VERDEZOTO MAYRA ALEJANDRA

BOLIVAR

SAN MIGUEL

BILOVAN

BILOVAN

SANCION Multa: 38.40 Costo Rep: 8 T6L USD: 46.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00085

2746435 12/03/2012 11:41:05

2746435

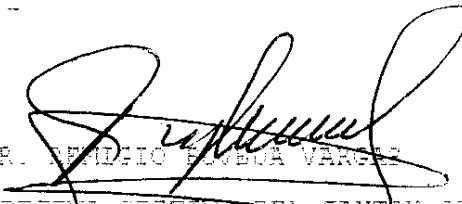


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyriz y Asociados

Dr. Rodrigo Cordero V

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: ESCRITURA GENERAL, otorgada por: MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO VERDEZOTO a favor de: ILDAURA VERDEZOTO PEÑAFIEL, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por la señora, ILDAURA VERDEZOTO PEÑAFIEL, con cédula de ciudadanía número 020054718-4, constante en TRES fojas útiles y rubricadas del presente título., el mismo que no se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitis de julio del dos mil trece.-


DR. RAMIRO POVEDA V.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Seq.
Dr. Ramiro Poveda V.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.13-0003120

Ambato, 11 de octubre de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ÑUCARUMHÁ CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO